



RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 IA - Sistema de Notificaciones
 ctronicas SINOE

F: ANSELMO BARRETO LEON
 : retario: DIOSES ALARCON
 ia Antonieta Estela FAU
 46303951 soft
 ha: 23/11/2022 07:49:23, Razón:
 SOLUCION
 JICIAL.D.Judicial: LIMA /
 I-CORRUPCION, FIRMA
 IITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
**JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SUPRAPROVINCIAL EN DELITOS ADUANEROS,
 TRIBUTARIOS, DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y AMBIENTALES DE LIMA**

EXPEDIENTE : 00105-2022-1-1826-JR-PE-01
 JUEZ : **HUAYLLANI CHOQUEPUMA WALTHER**
 ESPECIALISTA : DIOSES ALARCON MARIA ANTONIETA ESTELA
 MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
 IMPUTADO : CONDORI HUALLPA, DIONICIO
 DELITO : DEPREDACIÓN DE FLORA Y FAUNA LEGALMENTE PROTEGIDAS.
 AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR EL PROCURADOR
 PUBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS AMBIENTALES

**AUTO QUE RECOMIENDA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE ADECUAR E
 IMPLEMENTAR LEGISLACIÓN**

Resolución N.º 09

Lima, veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Visto: la audiencia de control de ejecución de sentencia realizada el pasado viernes dieciocho de noviembre con intervención de la señora fiscal **SABY LINDSAY CAPCHA CHUQUIYAURI**, el señor abogado **JULIO CÉSAR GUZMÁN MENDOZA** Procurador Público del Ministerio del Ambiente, el señor abogado **ÁNGELO MIGUEL HONORIO AVELINO TRUJILLO** en representación de la Procuraduría General del Estado y el señor abogado **VÍCTOR JAVIER DÍAZ ESPINOZA** en representación del sentenciado ; y con las piezas procesales que integran el cuaderno correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. DELIMITACIÓN LA HIPÓTESIS PROBLEMÁTICA

El problema por el que fueron convocadas las partes estriba en determinar la entidad que deberá ser acreedora de las reparaciones civiles decretadas en sentencias penales por delitos contra el medio ambiente y su forma de ejecución, toda vez que conforme al estado de la cuestión, son empleadas como fondos directamente recaudados de la Procuraduría General del Estado en virtud del numeral 2 del artículo 23 del D. Leg. N.º 1326, así como la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de su reglamento, y no se tiene reglamentada su forma de ejecución.

Aquella determinación ingresaría en conflicto con lo preceptuado en el artículo 47 del D. Leg. N.º 1326 que es de aplicación estricta para Procuradores Públicos municipales y regionales; y, en caso de procesos penales relativos a delitos ambientales, con el artículo 147 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, así como el artículo 93 del Código Penal inculpa al Estado con su finalidad prevista.

PODER JUDICIAL

WALTHER HUAYLLANI CHOQUEPUMA
 JUEZ
 Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial
 en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad
 Intelectual y Ambientales de Lima
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

MARIA ANTONIETA ESTELA DIOSES ALARCON
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
 Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial en Delitos
 Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima
 MÓDULO PENAL - CPP
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SUPRAPROVINCIAL EN DELITOS ADUANEROS,
TRIBUTARIOS, DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y AMBIENTALES DE LIMA

LAS NORMAS EN CONFLICTO	
D. Leg. 1326	Ley N.º 28611
Art. 23. Son recursos de la Procuraduría General del Estado: (...) 2. Los ingresos por concepto de reparaciones civiles a favor del Estado obtenidos por las Procuradurías Públicas Especializadas.	Artículo 147. De la reparación del daño La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y de la indemnización económica del mismo. De no ser técnica ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá prever la realización de otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto del ambiente y los recursos naturales.
Código Penal	
Art. 93. La reparación civil comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios.	

SEGUNDO. POSICIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

El señor abogado de la Procuraduría General del Estado, en audiencia convino con la advertencia efectuada por el juzgado en la resolución N.º 07 que expedí el ocho de noviembre de dos mil veintidós, y en defensa de la unidad del ordenamiento jurídico, ratificó que aquellas sumas, en virtud a la legislación especial, deben ser empleadas por el Ministerio del Ambiente y que para ello debería efectuarse una actualización a sus prácticas, dejando sin efecto los lineamientos contenidos en el Informe N.º 46-2020-JUS/PGE y el oficio N.º 066-2022-JUS/PGE-OA, para proceder conforme a las pautas expuestas en el Informe N.º D000031-2022-JUS/PGE-DTN.

TERCERO. POSICIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

El señor Procurador Público del Ministerio del Ambiente, habiendo documentado debidamente su intervención ratificó la aplicación de la norma especial, esto es, el artículo 147 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, según el cual la indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto al Medio Ambiente y los recursos naturales.

Asimismo, precisó que existe una laguna jurídica indirecta sobre la reglamentación del pago de reparaciones civiles provenientes de sentencias penales ambientales y que la misma debería reglamentarse.

PODER JUDICIAL

WALTHER HUAYLLANI CHOQUEPUMA
JUEZ
Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial
en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad
Intelectual y Ambientales de Lima

PODER JUDICIAL

MÁRIA ANTONIETA ESPINOZA ALARCÓN
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial en Delitos
Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima
MÓDULO PENAL - CPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SUPRAPROVINCIAL EN DELITOS ADUANEROS,
TRIBUTARIOS, DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y AMBIENTALES DE LIMA

Es una preocupación legítima del señor procurador que el juzgado también hace suya.

CUARTO. ANÁLISIS JURISDICCIONAL

- 4.1.** Es destacable la intervención que los representantes del Estado y la titular de la acción penal tuvieron en la audiencia llevada a cabo el pasado dieciocho de diciembre quienes advirtieron que se ha estado asignando un tratamiento ajeno al carácter ontológico de las reparaciones civiles provenientes de sentencias en materia ambiental.
- 4.2.** La Procuraduría General del Estado, documentando debidamente su posición, abdicó el cobro de los pagos por concepto de reparación civil y respaldando a la Procuraduría Especializada del Ministerio del Ambiente refirió que en efecto debe ser esta entidad quien se encargue del cobro y eventual ejecución de la reparación civil por estos delitos, además de proponer, *vía lege ferenda* una modificación e implementación normativa.
- 4.3.** Así las cosas, sobre la base del principio de legalidad, todos los sujetos procesales consensuamos que en efecto resulta aplicable la norma penal especial, esto es, el artículo 147 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, en razón a la especialidad. Por tanto, la base de operativa de la indemnización *tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto al ambiente y los recursos naturales;* y que la aparente contradicción con el artículo 23 del Decreto Legislativo N.º 1326 se resuelve en función al principio de especialidad o especificidad. En consecuencia, las reparaciones civiles de sentencias en materia ambiental no son recursos directamente recaudados de la Procuraduría General del Estado y se debe desestimar toda interpretación en sentido distinto.
- 4.4.** Los pagos de reparación civil deben tener una finalidad específica, que es la prevención y protección del Medio Ambiente. Las acciones de ejecución con aquel fin noble y altruista que comprende a la humanidad deben ser informada al

PODER JUDICIAL

WALTER HUAYLLANI CHOQUEPUMA
JUEZ
Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial
en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad
Intelectual y Ambientales de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

MARIA ANTONIETA ESTEJA DIOSSES ALARCON
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial en Delitos
Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima
MÓDULO PENAL - CPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SUPRAPROVINCIAL EN DELITOS ADUANEROS,
TRIBUTARIOS, DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y AMBIENTALES DE LIMA

juzgado cumplida su finalidad, independientemente del grado del daño a reparar o las sumas canceladas.

4.5. Para cumplir lo antes mencionado, verifico que no existe un procedimiento específico de determinación y ejecución de las sumas pagadas por reparación civil, por tanto vía *lege ferenda* exhorto al Ministerio del Ambiente para que en el plazo de 60 días reglamente el procedimiento de pago de las reparaciones civiles provenientes de los delitos ambientales, así como la forma de su ejecución y posterior comunicación al juzgado sobre los términos de su realización, ello conforme al apartado d) del artículo 69 del Decreto Supremo N.º 002-2017-MINAM que le concede las facultades para proponer medidas, procedimientos y medios técnicos relacionados a la prevención de riesgos y daños ambientales. Aquella reglamentación es necesaria porque sólo así podremos cumplir, acabadamente, con el derecho fundamental previsto en el apartado 22 del artículo 2 de la Constitución Política de Perú: derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

4.6. En virtud de lo expresado, no corresponde que mi juzgado, en ningún caso efectúe pagos a cuentas personales o destinadas a la Procuraduría General del Estado, precisando que los pagos por concepto de reparación civil se deberán realizar a favor del Ministerio el Ambiente, en los siguientes términos:

- a. RUC : 20492966658
- b. Entidad : Banco de la Nación
- c. Cuenta Corriente : N.º 00-000-874035
- d. CCI : 018-000000000874035-09

El Ministerio del Ambiente no deberá disponer de estos fondos con fines ajenos a la protección medio ambiente, bajo responsabilidad penal y administrativa de sus custodios, hasta que emitan su reglamentación.

4.7. Finalmente, debo precisar que la protección al medio ambiente es un compromiso material y constante que trasciende a las funciones que desempeñamos los funcionarios y servidores del

PODER JUDICIAL

WALTER HUAYLLANI CHOQUEPUMA
JUEZ
Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial
en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad
Intelectual y Ambientales de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

MARIANA ANTONIETA ESPELA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial en Delitos
Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima
MÓDULO PENAL - CPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SUPRAPROVINCIAL EN DELITOS ADUANEROS,
TRIBUTARIOS, DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y AMBIENTALES DE LIMA

sistema de justicia. No solo bastan compromisos ni gestos para cumplir con la conservación y protección del *medio ambiente*, pues aquello solo servirá para la foto mas no para una real protección del bien jurídico. Tampoco servirá la formulación indiscriminada de requerimientos de acusación si no se efectúa una defensa de legalidad sobre las consecuencias jurídicas. Se deben emprender acciones concretas de control y en ese cometido esta resolución deberá ser notificada a las autoridades mencionadas en el apartado IV de la parte resolutive.

DECISIÓN

- I. **ESTABLEZCO** que los pagos por concepto de reparación civil determinados en sentencias en materia penal, tienen como finalidad exclusiva y excluyente las acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto al medio ambiente y los recursos naturales.
- II. **EXHORTO al MINISTERIO DEL AMBIENTE** para que en el plazo de 60 días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, reglamente:
 - a. El procedimiento de pago de reparación civil proveniente de sentencias penales ambientales.
 - b. La regulación de la ejecución y/o forma de cumplimiento de la reparación del bien dañado.
 - c. La información al juzgado respecto al cumplimiento de la reparación civil.
- III. **ORDENO** que los pagos por concepto de reparación civil de esta y otras causas, a partir de la fecha se efectúen a favor del Ministerio del Ambiente, con los siguientes datos mencionados en el apartado 4.6 de la presente resolución.
- IV. **NOTIFICAR** a las partes conforme a Ley, y hacer de conocimiento la presente resolución a la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial, a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, a la Procuraduría General del Estado y al Ministerio del Ambiente para que obren en el ámbito de sus competencias.

PODER JUDICIAL

WALTHER HUAYLLANI CHOQUEPUMA
JUEZ
Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial
en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad
Intelectual y Ambientales de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

MARIA ANTONIETA ESTELA DÍOSES ALARCON
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial en Delitos
Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima
MÓDULO PENAL - CPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA